

tados Unidos de América, en representación de la "Federación de Comerciantes e Industriales Dominicanos en la ciudad de New York, Inc."

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.1917, que nombra a la Lic. Adanela de la Altagracia Cedeño Pimentel, Ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Nacional.

G.O. No. 9635 del 16 de Abril de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1917

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Artículo 1.— La Lic. Adanela de la Altagracia Cedeño Pimentel, queda designada Ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en sustitución del Dr. Luis Emilio Vizcaíno Correa, jubilado.

Artículo 2.— La Lic. Adanela de la Altagracia Cedeño Pimentel deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que Constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.1918, que declara reserva fiscal minera el área que constituía la concesión de explotación de bauxita de Alcoa Exploration Company, en la provincia de Pedernales.

G.O. No. 9635 del 16 de Abril de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1918

CONSIDERANDO: Que mediante carta de fecha 30 de marzo del año en curso, la Alcoa Exploration Company presentó formal renuncia al Gobierno dominicano de su concesión de explotación de bauxita en la provincia de Pedernales, en razón de que no es posible mantener dicha concesión, según sus palabras, sobre bases económicas viables;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Concentración Nacional estima que ese renglón de la minería es de gran importancia para impulsar la economía del país, y en particular para la provincia de Pedernales y zonas aledañas;

CONSIDERANDO: Que es necesario determinar, previo el estudio de factibilidad correspondiente la modalidad en que deberá continuar dicha explotación de bauxita;

VISTO el Artículo 17 de la Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971;